



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 37-2021-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha recibido carta en forma presencial, suscrita por la señora **NMJ, EXPRESANDO Y SOLICITANDO:**

... Reciba un cordial y fraterno saludo del Comité Local de ... del municipio de Conchagua.

Por este medio y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo al deber de colaboración donde se establece que "Todo funcionario, organismo, institución o dependencia del Estado o de las Municipalidades están obligados a prestar colaboración y auxilio al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Comités Locales y Juntas de Protección, así como suministrarles la información que solicitaren relacionada con el estado de situación de la niñez y adolescencia", le solicitamos nos brinde la siguiente información del Municipio de Conchagua:

Numero de niñas, niños y adolescentes repatriados por vía terrestre y aérea desagregado por sexo y edad, con detalle de causas de migración desde el año 2010 al 2001.

No omito manifestar que la presente información servirá de base para la elaboración del Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Municipio de Conchagua, para lo cual se solicita que la información se entregue a este organismo a más tardar el 18 de mayo del corriente. Dejo los siguientes contactos para la entrega de la información o cualquier otra consulta sobre la misma en particular: ...

*Agradeciendo de antemano su colaboración, en nombre del Comité Local de Derechos. ******

- II. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 28 de ABRIL de 2021, dentro de su texto se expresó y resolvió:

*.... II. Que el Art. 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería (RLEME), entre otros, brinda los siguientes términos:
Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 37-2021-UAIP-DGME

Repatriación: Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de éstas.

Retorno voluntario asistido: Regreso, con apoyo logístico y financiero de organismos internacionales a personas migrantes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, que no pueden o no quieren permanecer en el país y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen o residencia.

III. *En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente para generar la información, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que se tiene a bien en aclarar al solicitante de la información, que dentro de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, no se encuentran comprendidas las referentes a repatriación de personas nacionales en el extranjero, pudiendo ser competentes para ello, y para brindar esa información el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 110 y 111 de la Ley Orgánica Del Servicio Consular De El Salvador, les corresponde a los Consulados las tareas de repatriación de nacionales salvadoreños-Entes que orgánicamente pertenecen al Ministerio de Relaciones Exteriores-.*

IV. *Que en el caso de contenerse la información antes detallada dentro de los respectivos registros de la Dirección General de Migración y Extranjería; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos que se documentan en el ejercicio de sus facultades o actividades; cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para admitir a trámite la solicitud -con las aclaraciones terminológicas antes dispuestas- de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-.*

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

A) *Aclárese a la solicitante de la información, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados en el Extranjero; posee competencia para facilitar a los nacionales salvadoreños, su repatriación, y retorno voluntario asistido, encontrándose la información de contacto del oficial de información de esa Institución, en el siguiente link:*
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 37-2021-UAIP-DGME

B) Con las salvedades antes dispuestas, Admitase a trámite la solicitud de información presentada, por reunir esta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP;

C) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicítense a las unidades administrativas que pudieren tener la información pretendida, con el objeto de la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, la siguiente información estadística:

Personas repatriadas, deportadas, y con retorno voluntario asistido; desglosado por rangos de edad, sexo, mes, año y la causa documentada del motivo de migración, desde el año 2010 al presente mes.

NOTIFÍQUESE.

- III. En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 04 de mayo del presente año, junto con archivo en forma Excel que contenía la información estadística solicitada; expresando dicho departamento en su escrito de respuesta lo siguiente:

...Envío Informe de Salvadoreños Retornados por Sexo, rangos de edad, mes y año del 2012 al 2020 y de enero a marzo de 2021.

Así mismo, informe de salvadoreños retornados por sexo, motivos de migración, mes y año, del 2012 al 2020 y de enero a marzo de 2021.

No omito manifestar que no se cuenta con información de los años 2010 y 2011, según lo solicitado; de igual forma, no contamos con información de retorno voluntario asistido; por tal motivo no se dará dicha información.

- IV. En cuanto a la aclaración brindada dentro del presente proceso, por parte del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, se advierte que ello se enmarca EN UN SUPUESTO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; al respecto el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: "... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: **a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 37-2021-UAIP-DGME

si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.”

De la respuesta brindada por la respectiva unidad administrativa, el suscrito Oficial de Información, verifica que el supuesto de inexistencia expresado, se circunscribe en el literal “a) que nunca se haya generado el documento respectivo”, conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

- V. Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Confirmar la inexistencia parcial de la información solicitada, expresada por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, en lo referente a que no se puede generar la información estadística, de los años 2010 y 2011, según lo solicitado, ni de retorno voluntario asistido, por no contarse con los insumos dentro de los registros informáticos de la Institución que permitan generar esa información.
- B) Reiterar lo resuelto en la resolución inicial del presente proceso, en el sentido de aclarar a la solicitante de la información, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados en el Extranjero; posee competencia para facilitar a los nacionales salvadoreños, su repatriación, y retorno voluntario asistido, encontrándose la información de contacto del oficial de información de esa Institución, en el siguiente link:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
- C) Conceder acceso a la restante información solicitada, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene la misma.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería